

SENTENCIA DEL 10 DE AGOSTO DE 2011, NÚM. 16

Sentencia impugnada: Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, del 10 de febrero de 2010.

Materia: Civil.

Recurrente: Magalys Altagracia Vásquez.

Abogado: Lic. José Alfonso de Jesús Gómez.

Recurridos: Basilio Antonio Yanguela Gómez y compartes.

Abogados: Licdos. José Luis González Valenzuela, Arismendy Debord López y Ramón María Almánzar.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 10 de agosto 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Magalys Altagracia Vásquez, dominicana, mayor de edad, soltera, comerciante, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0006340-7, domiciliada y residente en la calle Primera de la urbanización Álvarez, de la ciudad de San Francisco de Macorís, contra la sentencia dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, el 10 de febrero de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por Magalys Vásquez, contra la sentencia núm. 00065 del 10 de febrero de 2010, dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 17 de marzo de 2010, suscrito por el Lic. José Alfonso de Jesús Gómez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de diciembre de 2008, suscrito por los Licdos. José Luis González Valenzuela, Arismendy Debord López y Ramón María Almánzar, abogados de los recurridos Basilio Antonio Yanguela Gómez y compartes;

Visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de julio de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano

Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en desalojo por falta de pago intentada por Eusebio Arismendy Debord López, Andres Fortunato y José Luís González Valenzuela, contra Magalys Vásquez Vda. Jiménez, el Juzgado de Paz del municipio de San Francisco de Macorís, dictó la sentencia relativa al expediente núm. 0016-2007, de fecha 27 de diciembre de 2007, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoge la oferta de pago realizada por la señora Magalys Vásquez por el monto adeudado, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; **Segundo:** Ordena la liquidación de costas y honorarios por secretaría; **Tercero:** Sobresee la acción en virtud de los motivos expuestos”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor Basilio Antonio Yanguela Gómez y Compartes en contra de la sentencia marcada con el número 00616-2007 de fecha 27 de diciembre del año dos mil siete (2007), emitida por el Juzgado de Paz del municipio de San Francisco de Macorís; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicho recurso revoca la sentencia objeto del presente recurso en todas sus partes declarando por la presente sentencia irregular improcedente y mal fundado en derecho, el sobreseimiento que fuera ordenado mediante la misma, así como contraria a la ley de oferta real de pago, el ofrecimiento realizado por la señora Magalys Vásquez de los pagos de alquileres vencidos y no pagados correspondientes a las mensualidades comprendidas entre los meses que van desde enero del año 1986 hasta febrero del año 2007 en virtud de los razones expuestas en los considerandos de esta sentencia; **Tercero:** En consecuencia y en el ejercicio de la facultad de avocación otorgada a los jueces de la apelación, mediante el artículo 473 del Código de Procedimiento Civil este tribunal de primera instancia en sus atribuciones de corte, decide avocar al fondo del presente proceso, y por tanto se ordena lo siguiente: a) la rescisión de contrato de alquiler verbal intervenido entre el propietario de dicho inmueble y la señora Magalys Vásquez por falta de pago por parte de dicha señora de los alquileres vencidos; b) Condena a la señora Magalys Vásquez a pagar a favor del recurrente señor Basilio Antonio Yanguela Gómez y Compartes la suma de quince mil ciento veinte pesos oro (RD\$15,120.00), por concepto de alquileres vencidos y no pagados correspondientes a las mensualidades comprendidas entre los meses que van desde enero del año 1986 hasta febrero del año 2007, a razón de sesenta pesos mensuales (RD\$60.00); c) Ordena el desalojo inmediato de la señora Magalys Vásquez así como también de cualquier otra persona que bajo cualquier título ocupare el local comercial ubicado en la casa marcada con el número 37 de la calle El Carmen de esta ciudad San Francisco de Macorís, que actualmente ocupa en calidad de inquilina; d) Ordena la ejecución provisional y sin fianza de la presente sentencia, no obstante cualquier recurso que en contra de la misma se interponga; **Cuarto:** Rechaza la solicitud de condenar a la parte recurrida al pago de indemnización de daños y perjuicios, por improcedente; **Quinto:** Condena a la parte recurrida señora Magalys Vásquez al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. José Luís González Valenzuela, Arismendy Debord López y Andrés Fortuna Victoria, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que en su memorial la recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación de derecho de igualdad; **Segundo Medio:** Violación al principio de contradicción, derecho de defensa y debido proceso de la ley; **Tercer Medio:** Falta de base legal y violación a la ley;

Considerando, que por su parte, la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación “en razón de que la cuantía al cual fue condenada por el tribunal de segundo, por un monto de RD\$15, 120.00 no excede el monto de RD\$15,120.00, no excede el monto de 2000 salarios mínimos establecido en el literal c) del párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 11 de febrero de 2009;

Considerando, que, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condenó a la recurrente a pagar al recurrido la suma de quince mil ciento veinte (RD\$15,120.00) por concepto de alquileres vencidos;

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 17 de marzo de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00 mensuales, conforme a la resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD\$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD\$15,120.00); que, en tales condiciones, procede declarar de oficio inadmisibles el presente recurso de casación.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Magalys Altagracia Vásquez, contra la sentencia dictada por la Primera Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, el 10 de febrero de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a Magalys Altagracia Vásquez al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en provecho de los Licdos. José Luis González Valenzuela, Arismendy Debord López y Ramón María Almánzar, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de agosto de 2011, años 168º de la Independencia y 148º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do